



Expediente: 057560341544
Radicado: RE-03645-2023
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 25/08/2023 Hora: 15:13:00 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0231 del 16 de febrero de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT – 01122 del 22 de febrero de 2023, la Corporación mediante Resolución RE – 01032 del 08 de marzo de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de marzo de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P**, identificada con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609 (o quien haga sus veces al momento), por el vertimiento directo y sin tratamiento previo de las aguas residuales domésticas de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria N° 028-1455, 028-1576, 028-17344, 028-20399, 028-20730, y 028-25566, ubicados en zona urbana del municipio de Sonsón, en un sitio con coordenadas X: -75° 18' 23.8" Y: 5° 42' 42.4" Z: 2496.

2. Que mediante escrito con radicado CE – 05898 del 13 de abril de 2023, la Representante Legal de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P**, presenta un informe, detallando las acciones y labores ejecutadas en atención a los requerimientos formulados por la Corporación.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 21 de julio de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 04402 del 21 de julio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día de 17/07/2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la RE-01032-2023 del 08/03/2023 y al radicado CE-05898-2023 del 13/04/2023 en el predio con FMI 028-1577 ubicado en la zona urbana del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora María Nancy Cardona Orozco, en calidad de propietaria del predio e interesada.

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

El predio con FMI 028-1577 está ubicado en la calle 11 # 3-04 del municipio de Sonsón (Ant.), Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente el predio se han realizado trabajos de recuperación y mantenimiento de talud, según manifiesta la señora María Nancy Cardona, estos trabajos fueron realizados por personal adscrito a la empresa Aguas del Páramo S.A E.S.P del Municipio de Sonsón.

En el sector se ha venido brindando acompañamiento y sensibilización en el tema de conexiones domiciliarias de servicios públicos, a la vez que se han desarrollado actividades de conexión a sistema de alcantarillado.

Actualmente todos los predios del sector se encuentran conectados al sistema de alcantarillado, el cual recoge el agua residual de todas las viviendas aledañas.

En el sector actualmente se desarrollan actividades relacionadas con reparación de redes domiciliarias de servicios públicos y pavimentación.

Se hace inspección visual del predio, en donde la señora María Nancy Cardona, manifiesta no tener más inconvenientes con la situación presentada y que de su parte ya la situación ha sido solucionada.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.09 Ha (100 %) corresponde a área urbana de cabecera municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

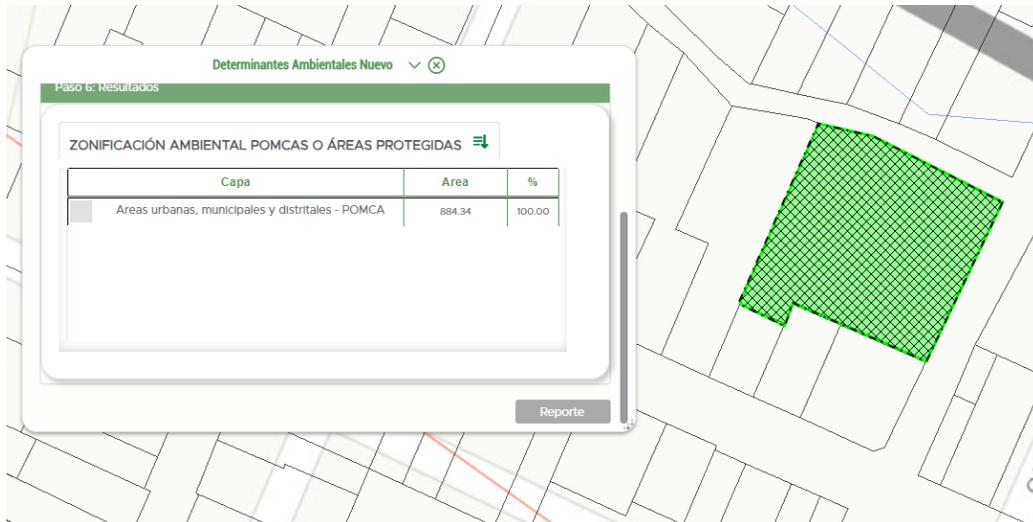


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Brindar atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de conexión al alcantarillado municipal a todas las viviendas localizadas en la Calle 11 entre Carreras 3 y 4, ubicadas en zona urbana del municipio de Sonsón, incluyendo los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1455, 028-1576, 028-17344, 028-20399, 028- 20730, y 028-25566.		X			La empresa Aguas del Páramo S.A E.S.P ha venido desarrollando trabajos de obras civiles de mantenimiento y reparación de redes domésticas de servicios públicos domiciliarios, a la vez que se ha hecho un acompañamiento a la comunidad en temas de apoyo.
Realizar campañas de sensibilización en el sector, para implementar mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio de alcantarillado, y reconozcan la importancia de hacer adecuado uso del mismo.		X			Se ha realizado acompañamiento de forma individual en cada vivienda de la calle 11, haciendo pruebas de conexión, de anilina y dando sensibilización en el tema.
Verificar la totalidad de viviendas ubicadas en el sector, que aún no están conectadas al servicio de alcantarillado.		X			Actualmente todas las viviendas del sector se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- La empresa Aguas del Páramo S.A E.S.P ha venido desarrollando trabajos de obras civiles de mantenimiento y reparación de redes domésticas de servicios públicos domiciliarios, a la vez que se ha hecho un acompañamiento a la comunidad en temas de apoyo.
- Se ha realizado acompañamiento de forma individual en cada vivienda de la calle 11, haciendo pruebas de conexión, de anilina y dando sensibilización en el tema.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Actualmente todas las viviendas del sector se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado.
- la señora María Nancy Cardona, manifiesta no tener más inconvenientes con la situación presentada y que de su parte ya la situación ha sido solucionada

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: www.comare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las evidencias allegadas mediante oficio con radicado CE – 05898 del 13 de abril de 2023 y a lo contenido en el Informe Técnico IT – 04402 del 21 de julio de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 01032 del 08 de marzo de 2023, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se han venido desarrollando trabajos de obras civiles de mantenimiento y reparación de redes domésticas de servicios públicos domiciliarios, a la vez que se ha hecho un acompañamiento a la comunidad en temas de apoyo y todas las viviendas del sector se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0231 del 16 de febrero de 2023.
- Informe Técnico Queja IT – 01122 del 22 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado CE – 05898 del 13 de abril de 2023.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 04402 del 21 de julio de 2023.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 01032 del 08 de marzo de 2023, a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, identificada con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609 (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.41544**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA NANCY CARDONA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.41544.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

